

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada¹, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

De cara a las excepciones de mérito presentadas por el mismo demandado, se precisa que el traslado de las mismas se surtió conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el demandado le remitió por correo electrónico la contestación al demandante el 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

¹ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. memorial 25-06-2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a7c0d7733e8578f49701b0d621610a8eb230f227cafc4a236a1aa9974124a5

Documento generado en 27/10/2021 10:23:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>